

**Artículo 5°. De las Sesiones de la Comisión Central.**

5.1. Las Sesiones de la Comisión Central Andaluza de Elecciones Sindicales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

5.2. La Comisión se reunirá con carácter ordinario trimestralmente, salvo que por sus miembros se acuerde un período distinto. La Convocatoria se efectuará siempre por escrito y por los medios más idóneos para garantizar la recepción con la debida antelación, que será de 8 días hábiles como mínimo. La convocatoria deberá comunicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día e irá acompañada de la documentación precisa para el estudio previo de los asuntos incluidos en la misma.

5.3. La Comisión se reunirá con carácter extraordinario cuando por la urgencia de los temas a tratar así lo decida el Presidente, por sí mismo o a propuesta de algunos de los Sindicatos u Organizaciones Empresariales presentes, formulada a través de su representante en la Comisión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias reunirán los mismos requisitos que las de las sesiones ordinarias, si bien, el término de antelación para la recepción de la convocatoria y el resto de la documentación será un mínimo de tres días hábiles.

**Artículo 6°. De los Acuerdos de la Comisión Central.**

6.1. Se entenderá que la Comisión está válidamente constituida cuando concurren dos tercios, al menos, de sus componentes, en primera convocatoria, u once miembros en segunda, requiriéndose en todo caso la asistencia del Presidente o de la persona que él designe para que lo sustituya.

6.2. Los Acuerdos se adaptarán por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

El voto será secreto salvo que existiera manifiesta unanimidad entre los miembros de la Comisión sobre el tema propuesta.

**Artículo 7°. De las Actas de las Sesiones de la Comisión Central.**

7.1. De cada Sesión que se celebre se levantará Acta por el Secretario, que contendrá necesariamente la fecha, indicación de los asistentes, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los Acuerdos.

7.2. Los miembros de la Comisión podrán solicitar que figure en Acta el voto contrario del Acuerdo adaptado, o su abstención, y las motivos que lo justifiquen. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto el texto escrito que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el Acta y uniéndose copia autenticada del escrito a la misma.

7.3. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente Sesión.

**DISPOSICIONES FINALES**

1. Se faculta al Consejero de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Convocada Huelga por los trabajadores de la Empresa «Antonio Quesada Lara», encargada de la recogida de basura de Benalmádena (Málaga) a partir del día 9 de octubre de 1990 con carácter de indefinida y que afectará a todos los trabajadores de la empresa, dado el carácter de Servicio Pública esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa «Antonio Quesada Lara», encargada de la recogida de basura de Benalmádena (Málaga), a partir del 9 de octubre de 1990 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Málaga.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Málaga.

**ANEXO****Servicios Mínimos:**

Un comián con el personal correspondiente al mismo y para atender los servicios de recogida de basuras del Ambulatorio, Clínicas Privadas, el Matadero Municipal y los Colegios.

ORDEN de 1 de octubre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Pública que presta la Empresa Antonio Quesada Lara, encargada de la recogida de basura de Benalmádena (Málaga), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 322/1990, de 2 de octubre, por el que se dispone el cese a petición propia de don Julio Artillo González, como portavoz del Gobierno.

En virtud de lo previsto por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1990.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Julio Artillo González, como Portavoz del Gobierno agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

DECRETO 323/1990, de 2 de octubre, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Ramón Antúnez Castilla, como Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

En virtud de lo prevista por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1990.

Venga en disponer el cese, a petición propia, de D. José Ramón Antúnez Castilla, como Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

DECRETO 324/1990, de 2 de octubre, por el que se nombra a don José Nevada Infante Secretario General Portavoz del Gobierno.

En virtud de lo previsto por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1990.

#### DISPONGO:

Artículo único. Venga en nombrar a D. José Nevada Infante, Secretario General Portavoz del Gobierno, con rango de Viceconsejero.

Por el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, queda modificado el artículo 9.1 del Decreto 253/1987, de 28 de octubre.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 325/1990, de 2 de octubre, por el que se dispone el cese de don Manuel Requena García, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Almería, por pase a otro destino.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1990.

Vengo en disponer el cese, de don Manuel Requena García, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Almería, por pase a otro destino.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 326/1990, de 2 de octubre, por el que se dispone el cese de don Juan Manuel Luengo Pato, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Huelva, por pase a otro destino.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1990.

Vengo en disponer el cese, de don Juan Manuel Luengo Pato, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Huelva, por pase a otro destino.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 327/1990, de 2 de octubre, por el que se dispone el cese de don Cristóbal Torres Conejo, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Málaga.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 1990.

Vengo en disponer el cese, de don Cristóbal Torres Conejo, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Málaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 328/1990, de 2 de octubre, por el que se dispone el cese de doña Isabel Camas Rengifo, como Delegada Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Sevilla.